

Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2024

08SE2024737600100000605

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)
OSCAR MAURICIO GRANADOS
QUERELLANTE
CL 19 B BIS ESTE 19 - 17 B1 ESTE
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
REFERENCIA: RESOLUCION 0894 DEL 06/03/2024
ID: 15078183

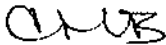
En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle por aviso y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCION 0894 DEL 06/03/2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**, proferida por el doctor GUILLERMO ANDRES ROJAS FORERO Director Territorial del Valle del Cauca. (E)

Se le informa que contra el Acto Administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011; los cuales podrá presentar electrónicamente al correo del funcionario que notifica, en el horario de 7:00am a 4:00pm de Lunes a Viernes, y en forma presencial en la Avenida 3N 23AN 02 Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7:00 am a 3:30pm de Lunes a Viernes.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Artículo.

Adjunto (4) folios útiles .

Cordialmente,



CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE

Auxiliar Administrativo

cmillanb@mintrabajo.gov.co

Elaboró:

Nombre y apellido Claudia Millan
Cargo Auxiliar Administrativo
Oficina DT VALLE

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Sede Administrativa

Dirección: AV 3N 23AN-02
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

34009000
ID. 15078183

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0894

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 5007 del 01 de diciembre de 2023, procede a proferir el acto Administrativo definitivo, dentro de la presente Actuación Administrativa, adelantada en contra de la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. **830136162-0**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO GOMEZ CABREJO** identificado con C.C. No. 19351315, o por quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante documentación radicada con No. 02EE2023410600000006549 de fecha 27 de enero de 2023, el señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS**, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. **830136162-0**, (fl. 1 - 2, C2 fls. 1 - 6 y 19 - 20).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 0424 del 03 de febrero del 2023, se avoca conocimiento de la información suministrada por el señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS** y se ordena la apertura de Averiguación Preliminar en contra de la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. **830136162-0**, por la presunta violación a: "...**NO REUBICACIÓN LABORAL / INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES...**" y se comisiona la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARLEN DORIS CORREA MARIN**, adscrita al Grupo de Riesgos Laborales de esta Dirección Territorial, para adelantar la Averiguación Preliminar y practicar pruebas que permitan determinar si existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la sociedad en mención. (fl. 8).

TERCERO: En atención a lo antes expuesto, mediante oficios con radicados Nos. 08SE2023747600100003980 y 08SE2023747600100004008 del 07 de febrero del 2023, la Inspectora instructora traslada tanto por vía electrónica como a la dirección física comunicación de Averiguación Preliminar a la Examinada y al peticionario y remite formato de autorización para notificación por vía electrónica (fl. 9 - 11 - 15 - 18). Posteriormente el señor Edwin Alexander Villa Ramos allega correo electrónico con radicado No. 05EE2023747600100003034 de fecha 17 de febrero de 2023, con escrito adjunto, copia de la historia clínica y copia de poder especial amplio y suficiente suscrito por el señor Oscar Mauricio Granados, sin autenticar (fl. 21 - 26, C2 fls. 7 - 66).

Referente al tema que nos ocupa, se evidencia en la historia clínica emitida por la EPS SANITAS, de fecha 14/12/2022, que el señor OSCAR MAURICIO GRANADOS identificado con la C.C. No. 94.074.701, ya fue valorado por medicina laboral el día 13/12/2022 y que requiere nuevamente valoración por fisioterapia para definir tipo de enfermedad, así mismo se observa que las incapacidades allegadas al Despacho Instructor son por enfermedad general.

Referente al origen de las patologías, indica el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 12:

"...ARTÍCULO 12. Origen del accidente, de la enfermedad y la muerte.

Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.

La calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional será calificado, en primera instancia por la institución prestadora de servicios de salud que atiende al afiliado..."

Al respecto establece el Decreto 1072 de 2015, que el empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. *El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:...*

4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización; (...).

Consecuentemente con lo establecido en la RESOLUCION 0312 DE 2019:

"...Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. *Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:*

Estándar 3.1.6 Restricciones y recomendaciones médico/laborales:

...Cumplir las restricciones y recomendaciones medico laborales por parte de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) prescritas a los trabajadores para realización de sus funciones...

De acuerdo a lo anterior, se encuentra en el material probatorio, copia de correo electrónico con radicado No.05EE2023747600100004054 de fecha 01 de marzo de 2023 (fls. 27 – 29), allegado por la Examinada, donde adjunta entre otros: copia de certificado médico ocupacional por reintegro posincapacidad, de fecha 15/09/2022, (fl.50) y copia de oficios, dirigido al señor Oscar Mauricio Granados, de referencia: "notificación de recomendaciones/restricciones medicas ocupacionales", con firma de recibido del trabajador en mención (fl.49, 51 - 56), así mismo se encuentra copia de informe de análisis de puesto de trabajo con énfasis biomecánico, de fecha 01 de febrero de 2023, realizado por la profesional en fisioterapia con licencia en seguridad y salud en el trabajo (Resolución 2092 de septiembre de 2020) Dra. Melissa Medina Calero (fls. 40 – 48), dirigido al trabajador Oscar Mauricio Granados, el cual informa en el ítem de análisis lo siguiente:

"...se notó que posiblemente realiza la labor en el menor tiempo posible sin la higiene postural adecuada, por lo que, realizan posturas mantenidas biomecánicamente incorrectas y forzadas. Adicionalmente el colaborador presenta restricciones medicas que le impiden realizar su labor actual es por ello que se recomienda reubicación del puesto de trabajo..."

Conforme a lo anterior, el 31 de marzo del 2023, comparece la Funcionaria Instructora a las instalaciones de la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, con el acompañamiento de la **ARL AXA COLPATRIA**, para verificar las situaciones denunciadas por presunta violación a: "...**NO REUBICACIÓN LABORAL / INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES**". En la mencionada visita se diligenció el acta correspondiente (fls. 64-66), donde se evidencia que el señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS**, se encuentra realizando sus funciones laborales en otro puesto de trabajo, en cumplimiento a la recomendación de reubicación del puesto de trabajo, emitida por la Dra. Melissa Medina Calero a través análisis de puesto de trabajo con énfasis biomecánico, mencionado con anterioridad, así mismo el trabajador manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria instructora (fl.66): "...*que está haciendo las funciones del cargo temporal y se siente bien con estas funciones porque está haciendo algo útil...*", así mismo manifiesta que está inconforme respecto a la demora en la asignación de las citas médicas por parte de su **EPS SANITAS** (fl 66).

No obstante, a lo anterior, en la mencionada diligencia administrativa, el Despacho Instructor solicita a la **ARL AXA COLPATRIA**, emitir concepto técnico para verificar que las funciones, los elementos de protección personal, el sitio de trabajo, las capacitaciones y demás acciones que se puedan desarrollar en los programas de vigilancia epidemiológica del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, brindadas al señor Oscar Mauricio y estén dando cumplimiento a las recomendaciones emitidas en los conceptos médicos ocupacionales y el análisis de puesto de trabajo realizados al señor Granados. Consecuente con lo anterior, la **ARL AXA COLPATRIA** a través correo electrónico con radicado No. 05EE2023747600100007414 del 25 de abril del 2023 (fls. 87 – 94), allega informe de inspección biomecánica en puesto de trabajo del señor Oscar Mauricio Granados Gomez, de fecha 12 de abril de 2023 (fl. 96 - 102), donde indica (fl. 100-101):

“ ...

RECOMENDACIONES MEDICAS	CUMPLE
1. Puede realizar actividades de su trabajo con tareas en alturas inferiores a 2 metros desde el nivel del piso. Puede laborar a nivel del piso.	Todas las tareas que realiza el colaborador, las efectúa en el primer piso de la empresa, sin subir o bajar escaleras.
2. Puede realizar tareas de su trabajo evitando movimientos que impliquen flexo-extensión, inclinación o rotación de columna de manera repetitiva o sostenida.	Todas las tareas que ejecuta el colaborador se realizan en posturas dentro de los ángulos de confort de tronco y sin realizar movimientos repetitivos.
3. Puede realizar tareas de su trabajo sin levantar cargas desde el piso o de elementos que impliquen la flexión de la columna.	Ninguna de las tareas involucra realiza manipulación manual de carga, adicionalmente para el cargue y transporte de las maquinas especializadas, el trabajador pide ayuda de los auxiliares de bodega.
4. Puede realizar tareas de su trabajo sin actividades que impliquen empujar, halar o levantar elementos, con pesos superiores a 5 kilos.	Ninguna de las tareas que lleva a cabo el colaborador realiza manipulación manual de carga, adicionalmente para el cargue y transporte de las maquinas especializadas, el trabajador pide ayuda de los auxiliares de bodega.
5. Por cada 30 minutos de posición de pie, debe descansar en posición sentado 10 minutos.	En las tareas ejecutadas por el colaborador en especial en la tarea de supervisión del ingreso de los vehiculos dentro de la bodega, el colaborador permanece de pie máximo 10 minutos y alterna a postura sedente.
6. Puede realizar tareas de su trabajo sin caminar más de 30 minutos continuos, con descanso de 10 minutos sentado, aplicando estándares de desplazamiento seguro	En las tareas ejecutadas por el colaborador en especial en la tarea de supervisión del ingreso de los vehiculos dentro de la bodega, el colaborador permanece en bipedestación o caminando máximo 10 minutos y alterna a postura sedente.
7. Puede realizar tareas de su trabajo sin el uso de herramientas eléctricas energizadas manuales u otras que generen vibración o impacto. Los desplazamientos en vehiculos que generen vibración no deben ser superiores a 20 minutos.	En la tarea de mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas especializadas el colaborador utiliza herramientas manuales que no generan vibración, impacto o que sean eléctricas energizadas.
8. Puede realizar su trabajo sin horas extras, nocturnas o jornadas superiores a 48 horas semanales.	El colaborador tiene una jornada laboral diurna 8:00 am a 4:00 pm, sin realizar horas extras y realizando semanalmente 48 horas.
9. Puede realizar tareas de su trabajo sin movilizarse por escaleras, superficies inclinadas o de difícil acceso, aplicando estándares de desplazamiento seguro.	Las áreas donde ejecuta las tareas el colaborador, como lo son, su puesto de trabajo y la zona de parqueadero se encuentra en el primer piso, los cuales no requieren para acceder el subir o bajar escaleras, rampas, superficies inclinadas o de difícil acceso, adicionalmente, el trabajador cuenta con restricción para acceso a las bodegas.
10. Se recomienda utilización de calzado cómodo, suela liviana y flexible	El calzado utilizado por el colaborador son zapatos livianos y flexibles como tenis o zapatillas.

De acuerdo con lo evidenciado en la ejecución de las tareas el colaborador cumple totalmente con las recomendaciones medico laborales...”

Así las cosas y previa valoración del informe rendido por la funcionaria instructora, procederá este Despacho a archivar la Averiguación Preliminar, adelantada en contra de la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. **830136162-0**, por considerar que no existe mérito para aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dado que, con relación al presunto incumplimiento de recomendaciones medico laborales y de reubicación, la Examinada allegó los conceptos médicos ocupacionales del señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS** identificado con la C.C. No. 94.074.701 y oficios de notificación de recomendaciones médicas con firma de recibido del trabajador en mención (fl.49, 51 - 56), así mismo aportó copia de informe de análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico, de fecha 01 de febrero de 2023, realizado por la profesional en fisioterapia con licencia en seguridad y salud en el trabajo (Resolución 2092 de septiembre de 2020) Dra. Melissa Medina Calero (fls. 40 – 48), dirigido al trabajador en mención, con recomendación de reubicación de puesto de trabajo; cambio que se evidencio en la visita realizada por el Despacho Instructor, información que también es corroborada por la ARL AXA COLPATRIA mediante informe de inspección biomecánica en puesto de trabajo del señor Oscar Mauricio Granados Gomez, de fecha 12 de abril de 2023, donde certifica que la Examinada estaba dando cumplimiento a las recomendaciones medico laborales emitidas al señor Granados (96 – 102). Ahora bien, respecto a la inconformidad expuesta por el peticionario y la Examinada en diligencia administrativa, frente a la demora en la asignación de las citas médicas por parte de su **EPS SANITAS** (fl 66), este Despacho considera procedente **TRASLADAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que realicen la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la prestación de servicio médico que le están brindando al señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS** identificado con la C.C. No. 94.074.701.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la Averiguación Preliminar adelantada contra la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT.: identificada con NIT. **830136162-0**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO GOMEZ CABREJO** identificado con C.C. No. 19351315, o por quien haga sus veces, con dirección de domicilio principal y de notificación judicial: CRA 97 # 24 C – 23 BODEGA 22 en la Ciudad de Bogotá D.C. y correos electrónicos de notificación según autorización expresa (fl.68): leidy.ramos@dico.com.co, mario.baquero@dico.com.co y john.londono@dicocolombia.com, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la sociedad la sociedad **DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT.: identificada con NIT. **830136162-0**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO GOMEZ CABREJO** identificado con C.C. No. 19351315, o por quien haga sus veces, a los correos electrónicos de notificación judicial: correos electrónicos de notificación según autorización expresa (fl.68): leidy.ramos@dico.com.co, mario.baquero@dico.com.co y john.londono@dicocolombia.com, y al señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS** identificado con la C.C. No. 94.074.701, en la CALLE 19 B BIS ESTE No.19 – 17 B1 ESTE, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

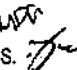
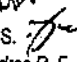
TERCERO: **TRASLADAR** el presente acto administrativo a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que realicen la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en

Salud, en la prestación de servicio médico que le están brindando al señor **OSCAR MAURICIO GRANADOS** identificado con la C.C. No. 94.074.701.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ANDRES ROJAS FORERO
Director Territorial Valle del Cauca (E)

Elaboró: Marién C. M. 
Revisó: Benedicta M. S. 
Aprobó: Guillermo Andres R. F.

